

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 28 de Mayo último, me ha comunicado lo que sigue:

«Con esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se envíe á V. S. el adjunto Real decreto sobre pesas y medidas, inserto en la *Gaceta* de 11 del corriente, para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Es asimismo la voluntad de S. M. que ordene V. S. á los Alcaldes de los pueblos de su provincia fijen el mencionado Real decreto en los sitios públicos acostumbrados en cada localidad para poner los edictos, y á su vez que incluyan en los próximos presupuestos municipales la cantidad que juzguen conveniente para la adquisición de las romanas y básculas que estimen necesarias al buen cumplimiento de la expresada disposición.»

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á quienes encargo que desde luego se apresurarán á dar cumplimiento á cuanto se previene en la Real orden anterior y Real decreto mencionado, el cual se encuentra inserto en el BOLETIN OFICIAL número 110, correspondiente al jueves 19 de Mayo último.

Logroño 4 de Junio de 1892.

*El Gobernador,*  
**Manuel Camacho**

**Delegación de Hacienda**

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada en 1.º del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto venidero, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Julio próximo de la Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán

otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina. Los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor, y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10, de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán llevar un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

El domingo 19 del actual, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta ciudad el remate de los derechos y recargos de las especies de consumo comprendidas en la tarifa, bajo el tipo de 52.000 pesetas.

La subasta se hace con libertad de ventas y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, y del que se dará lectura en el acto del remate.

Para hacer proposiciones se necesita constituir en depósito la cantidad de 1.040 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta.

Las pujas serán verbales, á la llana y al alza del tipo.

La fianza que el rematante ha de constituir consistirá en la cuarta parte del importe del remate, si es metálica ó en efectos públicos, y ascenderá al 50 por 100 del remate si se presta en fincas.

La subasta será presidida por el Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia de una comisión del M. I. Ayuntamiento y concurrencia de un Notario público.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se acudirá á la administración municipal.

Alfaro 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Luis de la Mata.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y promover las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Grábalos 2 de Junio de 1892.—El Alcalde en ejercicio, Clemente Pérez.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 124.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
63	Orense.—Villaza . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	212'50	"	"	"
64	Oviedo.—Santiago de la Sierra . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	600	"	"	"
65	Idem.—Genestosa . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	325	"	"	"
66	Santander.—Puente Hansa, . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	"	"	"
67	Idem.—Freceño, . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	"	"	"
68	Solares á Miera, . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	550	"	"	"
69	Segovia.—Pinillos de Polendos, . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	150	"	"	"
70	Sevilla.—Utrera á los Molares, . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	300	"	"	"
71	Tarragona.—Arbós, . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	375	"	"	"
72	Idem.—Seonita (La). . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	350	"	"	"
73	Idem.—Santa Coloma de Queralts . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	150	"	"	"
74	Idem.—Vendrell á Montmell . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	543'25	"	"	"
75	Idem.—Arbós á San Jaime . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	370	"	"	"
76	Teruel.—Castellote á Más de las Matas. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	405	"	"	"
77	Toledo.—Cervera á Sotillo de las Palomas . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	250	"	"	"
78	Valladolid.—Herrín á Gatón . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	295	"	"	"
79	Vizcaya.—Munguía . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	200	"	"	"
80	Zamora.—Mombuey á Cubo de Benavente . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	585	"	"	"
81	Idem.—Carvajales á Ferreruela . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	420	"	"	"
82	Zaragoza.—Osera á Monegrillo . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	720	"	"	"
83	Alicante.—Elda á Petrés . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	200	"	"	"
84	Almería.—Arboleas . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	100	"	"	"
85	Avila.—Langa . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	300	"	"	"
86	Idem.—Salobral . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	250	"	"	"
87	Idem.—Cebreros á San Martín de Valdeiglesias . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	500	"	"	"
88	Badajoz.—Don Alvaro . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	100	"	"	"
89	Idem.—Carrascalejo . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	335	"	"	"
90	Idem.—Guareña á Zarza y sus agregados . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	500	"	"	"
91	Idem.—Fregenal de la Sierra á la estación . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	300	"	"	"
92	Baleares.—Muro á Santa Margarita . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	200	"	"	"
93	Barcelona.—Vilada . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	100	"	"	"
94	Idem.—Berga á Portilla y La Quart . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	450	"	"	"
95	Idem.—Sitgés á San Pedro de Rivas y Olivella . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	400	"	"	"
96	Cáceres.—Jarilla . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	150	"	"	"
97	Idem.—Mirabell á Serradilla . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	450	"	"	"
98	Canarias.—Mogán . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	75	"	"	"
99	Ciudad Real.—Argamasilla de Alba á la estación y Tomelloso . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	945	"	"	"
100	Idem.—Almagro á la estación . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	300	"	"	"
101	Córdoba.—Fuente Ovejuna á la estación de Peñarroya . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	625	"	"	"
102	Gerona.—Bagur . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	150	"	"	"
103	Idem.—San Esteban de Bas . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	100	"	"	"
104	Granada.—Alhama á El Salar . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	600	"	"	"
105	Idem.—Granada á Maracena . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	118'18	"	"	"
106	Idem.—Motril á Gualchos . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	591'22	"	"	"
107	Idem.—Purullena á Beas y sus agregados . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	534'37	"	"	"
108	Idem.—Loja á Zafarraya . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500	"	"	"
109	Idem.—Granada á Purchil y Belicena . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500	"	"	"
110	Guadalajara.—Checa á Chequilla . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	152	"	"	"
111	Guipúzcoa.—Tolosa á Hernalde y sus agregados . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	250	"	"	"
112	Huelva.—Cumbres Mayores á Hinojales y sus agregados . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1000	"	"	"
113	Idem.—La Palma á Almonte . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500	"	"	"
114	Huesca.—Avizanda . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	300	"	"	"
115	León.—Matallana con obligación de servir á Santas Martas . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500	"	"	"
116	Idem.—Coruillón á Oencia . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	300	"	"	"
117	Lérida.—Alentón á Baldoma y Alos . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	400	"	"	"
118	Idem.—Balaguer á Belcairey agregados . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	875	"	"	"
119	Idem.—Calaf á Molsosa . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	350	"	"	"
120	Lugo.—Quiroga á Pairo y sus agregados . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	500	"	"	"
121	Idem.—Chantada á Monforte . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	472'50	"	"	"
122	Madrid.—Villaverde . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	150	"	"	"
123	Idem.—Pozuelo á Húmera . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	94'50	"	"	"
124	Málaga.—Alhucemas . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	375	"	"	"
125	Navarra.—Estella á Villatuerta . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	200	"	"	"
126	Idem.—Lesaca á La Carretera . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	150	"	"	"
127	Oviedo.—Taramundi . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	100	"	"	"
128	Idem.—Vega de Ribadeo á San Tirso de Abres y agregados . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	377'50	"	"	"
129	Palencia.—Paredes de Navas á la estación . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	150	"	"	"

(Se continuará.)